



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 14 DE JULIO DE 2025

En Valluércanes, siendo las nueve horas del día catorce de julio de dos mil veinticinco, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, para la celebración de sesión ordinaria en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Raúl Caño Pérez, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

ALCALDE PRESIDENTE D. Raúl Caño Pérez (PP)

CONCEJALES D. Javier Torrecilla Caño (PP)

NO ASISTE D. Alberto Torrecilla Caño (PP)

Actúa como Secretario el titular de la Corporación, D. José Antonio Aguayo Hervías, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I

PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Secretaría:

1.º - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2025

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2025, que fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada.

Propuestas de la Alcaldía:

2.º - APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, por cuanto quedada suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal a los principios de buena regulación.

Mediante Sentencia de 31 de enero de 2023, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha concluido que no resulta





exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 de la LPACAP, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Sentencia núm. 108/2023, rec. 4791/2021).

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, las Entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. Añadiendo el artículo 16 que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

El Ayuntamiento de Valluércanes aprobó en fecha 19/08/2017 la Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, que fue publicada definitivamente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, BOPBUR n.º 228, de 04/12/2017.

Posteriormente a la aprobación por parte de este Ayuntamiento de dicha Ordenanza fiscal, se ha producido un novedoso y reciente cambio de criterio por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el sentido de la necesidad de tener en cuenta, a la hora de fijar el tipo de gravamen, la intensidad de uso del dominio público [Sentencia núm. 1659/2020; Sentencia núm. 1707/2020; Sentencia núm. 1681/2020; Sentencia núm. 1702/2020; Sentencia núm. 1682/2020; Sentencia núm. 1738/2020; Sentencia núm. 1759/2020 y Sentencia núm. 1783/2020]. Dicho Tribunal Supremo [así como los diferentes TSJ] han entendido que debía de dejarse sin efecto el artículo 4º [Cuota Tributaria] y, en su lugar, dar una nueva redacción al mismo en el sentido de incluir dos tipos impositivos conforme así recoge, ya, el nuevo texto de Ordenanza modificada.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Valluércanes aprobó en fecha 20/10/2021 la modificación Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, para adaptarla a la Sentencia, que fue publicada definitivamente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, BOPBUR n.º 242, de 22/12/2021.

Posteriormente, ante la nueva doctrina del Tribunal Supremo del año 2024, el Ayuntamiento de Valluércanes aprobó en fecha 12/11/2024 aprueba una nueva modificación Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, para adaptarla a la Sentencia, que fue publicada definitivamente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, BOPBUR n.º 15, de fecha 23/01/2025 para adaptarla, ya que, nos validó el cálculo de la base imponible y tipo impositivo del 5% para la utilización privativa (*Torres eléctricas y otros elementos que realicen una utilización privativa o similar*) pero pidió que dr calculara una nueva base imponible para el aprovechamiento especial distinta y no coincidente con la empleada para utilización privativa.

Considerando que, en virtud de lo que dispone el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de los recursos propios de





carácter tributario, siendo necesario que dicho acuerdo se adopte por mayoría simple, de conformidad con el artículo 47.1.

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la imposición de la Ordenanza fiscal, y donde consta:

- Memoria de la Alcaldía.
- Informes del Secretario-Interventor.
- Informe con estudio técnico-económico para la imposición de la tasa.
- Texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.
- Propuesta favorable.

Una vez examinado el proyecto de modificación completa de la ordenanza reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, así como los informes que constan en el expediente, y dado que es competencia del pleno de esta Corporación implementar ordenanzas nuevas y modificar ordenanzas y reglamentos en materia de su competencia, y que la modificación de la ordenanza en este caso cumple con la legalidad vigente y con su finalidad de grabar el aprovechamiento especial del dominio público local, conforme a la reciente doctrina del Tribunal Supremo, por el Pleno del Ayuntamiento, tras el debate y sometido a votación ordinaria, por unanimidad, el Pleno, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar con carácter provisional e inicial la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, aprobada con fecha 12/11/2024 y fue publicada definitivamente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, BOPBUR n.º 15, de fecha 23/01/2025, dada que esta modificación de la ordenanza no es directamente aplicable tras su publicación y consiguiente entrada en vigor, dado que la tasa se liquida anual, sin posibilidad de aplicar las tarifas aprobadas hasta el próximo devengo, es decir el 1 de enero de 2026, en el sentido de recoger la modificación advertida en la ordenanza publicada, donde dice:

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2025 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Se modifica:

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día





1º de enero de 2026 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Abrir un periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y en el tablón de anuncios municipal, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días HÁBILES con objeto de qué puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

Publíquese el texto del proyecto de ordenanza en el portal web del Ayuntamiento, www.valluercanes.es y en la sede electrónica <https://valluercanes.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, que deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR y finalizar en el momento de finalización de éste.

Tercero.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

Cuarto.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente de forma automática la Ordenanza, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Raúl Caño Pérez, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

3.º - DETERMINACIÓN DE LOS DOS DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL PARA 2026

Visto el DECRETO 9/2025, de 29 de mayo, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026 (Bocyl, n.º 103, de 02/06/2025).

Visto que el apartado 2 del artículo único determina la propuesta del pleno del Ayuntamiento respectivo para establecer dos fiestas de carácter local.

Visto el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre (BOE 26/09/1995) que mantiene en vigor los artículos 45, 46 y 47 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina, en su artº. 46, que no serán recuperables, hasta dos días de cada año natural, con carácter de Fiestas Locales, que, por tradición, le sean propias en cada municipio.

Vistas las costumbres populares del municipio de Valluércanes y las relativas a las fiestas locales de mayor arraigo entre la población.

Sometido el asunto a votación, la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**





Primero.- Establecer como Fiestas Locales para el año 2026, de carácter tradicional en este Municipio y, por tanto, inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables dentro de este término, los siguientes días:

- 15 de mayo (viernes), San Isidro.
- 4 de junio (jueves), Corpus Christi.

Segundo.- Remitir a la Junta de Castilla y León, Oficina Territorial de Trabajo, con el fin de confeccionar el Calendario Laboral para la provincia de Burgos que habrá de regir el próximo año 2026.

Tercero.- Publicar el acuerdo en el portal web www.valluercanes.es y en la sede electrónica <https://valluercanes.sedelectronica.es>

4.º - APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 4/2025 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL AÑO 2025

Examinado el expediente de modificación de crédito n.º 4/2025 del vigente Presupuesto en su modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Considerando que, de conformidad con el [artículo 177](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169](#) de esta Ley.

La financiación de modificaciones de crédito mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales debe cumplir los requisitos del [artículo 32](#) y, en su caso, de la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el [artículo 169](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.





Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, esta Corporación, por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2025 en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO del vigente presupuesto del año de 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)

CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con remanente de tesorería

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Incorporación Rtes/ Gcre/Sup	Créditos extraordinarios	Créditos finales
342	631.00.00 Equipamiento parque	0,00 €	0,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €
	TOTAL altas con RT			10.000,00 €	

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con remanente de tesorería

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Incorporación Rtes/ Gcre/Sup	Suplemento de crédito	Créditos finales
163	227.99.00 Otros trabajos	800,00 €	0,00 €	6.000,00 €	6.800,00 €
	TOTAL altas con RT			6.000,00 €	

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Altas en conceptos de Ingresos (RT)

CRÉDITO EXTRAORDINARIO y SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con el remanente de tesorería

Concepto	Denominación	Consignado Inicial/MC	Alta	Crédito Definitivo
870.00.00	Rte de Tesorería Créditos Extraordinarios	89.431,88 €	10.000,00 €	99.431,88 €
870.00.01	Rte de Tesorería Suplementos de Créditos	104.000,00 €	6.000,00 €	110.000,00 €
	TOTAL Altas		16.000,00 €	

Segundo.- Publicar este acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Tercero.- Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el “Boletín





Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el expediente de modificación que se ha aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

II

PARTE DE CONTROL

Seguimiento de Gestión de los órganos de gobierno.

5.º - RESOLUCIONES E INFORMES DE LA ALCALDÍA

Por la Secretaría de la Corporación, a efectos de su ratificación o de su conocimiento, se da lectura de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, hasta la fecha de hoy.

El Pleno, se dio por enterado.

6.º - ASUNTOS URGENTES, (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)

Seguidamente se informa de posibilidad de incluir diversos asuntos que, a pesar de no figurar en el Orden del Día, puede ser necesario tratar como consecuencia de su urgencia, no existiendo ningún asunto a tratar.

7.º - MOCIONES

No se plantea ninguna moción.

III

RUEGOS Y PREGUNTAS

8.º - RUEGOS Y PREGUNTAS

Por otra parte, no se plantea ningún ruego ni preguntas.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las diez horas y veinte minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.

